

cláusulas : **PRIMERA .- COMPARECIENTES .-** Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas : **NURY BERTIRENE BRAVO CEDEÑO , GLENDA CECILIA CEVALLOS MONTERO e Ingeniero Civil JOSE VICENTE MENDOZA PALMA ;** los comparecientes son ecuatorianos , domiciliados en Manta , de estado civil casados , a excepción de la primera de las nombradas , que es de estado civil soltera ; los comparecientes expresan su deseo de constituir una Compañía Anónima de conformidad a las disposiciones legales ecuatorianas con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación : **ESTATUTOS DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA CONSISOLSA .- CAPITULO PRIMERO : GENERALIDADES .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .-** La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA CONSISOLSA .- ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO .-** El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Manta , sin perjuicio de establecer sucursales en otro lugar del país . **ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD .-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana , está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos . **ARTICULO CUARTO : DURACION .-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** , contados desde la fecha de Inscripción de la presente Escritura Pública . Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas . **ARTICULO QUINTO : OBJETO SOCIAL .-** La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las actividades propias de las compañías de construcción , tales como : a) Estudio , diseño y planificación de proyectos , asesoramiento , promoción , fiscalización , supervisión y levantamiento de construcciones tales como viviendas familiares o unifamiliares , toda clase de edificios , centros comerciales , residenciales , condominios , ciudadelas e industriales ; b) Para efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural y movimiento de tierras ; c) Construcción de toda clase de obras viales , construcción de acueductos , canales de riego , caminos veraneros ,

Al
NOT
INSTRUMENTO
CUARTO

pasos a desnivel , terminales terrestres y marítimos , centros turísticos , pavimentación de calles , construcción de bordillos , aceras y mercados , drenajes , alcantarillados sanitarios y pluviales , presas , y en general toda clase de infraestructura ; d) La prestación de servicios directos o a través de terceros , de mantenimiento , reparación y supervisión de toda clase de construcciones , sean estas carreteras , puentes , urbanizaciones , edificios , todo tipo de infraestructura inmersa en la construcción ; e) La Compañía también podrá comprar , vender y administrar bienes inmuebles , inclusive que se encuentren bajo el Régimen de Propiedad Horizontal ; f) Podrá representar empresas , distribuir y comercializar equipos y materiales relacionados con el objeto social de la Compañía ; g) Igualmente podrá , importar y distribuir directamente , a consignación , o comisión , agenciamiento , de equipos , maquinarias , partes , piezas y repuestos relacionados al área de la Ingeniería Mecánica , Civil , Eléctrica , Agrícola , Electrónica , Industrial , etc. ; h) La Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos , tanto civiles como mercantiles , permitidos por la Ley , auxiliares y complementarios con su actividad que se relacionen con su objeto ; i) Asimismo , podrá adquirir acciones de compañías anónimas por constituirse o constituidas ; participaciones en compañías limitadas constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social .

CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL Y ACCIONES .- ARTICULO SEXTO .-

El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES , dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de Diez mil sucres , cada una .

ARTICULO SEPTIMO : ACCIONES .- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos . En los casos de copropiedad de acciones , los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común , hecha por los interesados o un Juez Competente .

ARTICULO OCTAVO : ACCIONISTAS .- Se considerará como Accionista de la Compañía , a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas

400⁰⁰
2,40%

u ds

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- ARTICULO DECIMO CUARTO : GOBIERNO .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas , con las atribuciones que se señalen en los presentes estatutos .

ARTICULO DECIMO QUINTO : ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General , en la forma prevista en estos estatutos .

ARTICULO DECIMO SEXTO : FISCALIZACIÓN .- La fiscalización será ejercida por un Comisario principal , quien tendrá su respectivo suplente .

CAPITULO QUINTO : JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : CONSTITUCION .- La Junta General de Accionistas de la Compañía , compuesta por los Accionistas debidamente convocados y reunidos , constituye el máximo organismo de la compañía , con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a consideración .

ARTICULO DECIMO OCTAVO : ATRIBUCIONES .- Compete específicamente a la Junta General :

- a) Designar al Presidente , Gerente General y a los Comisarios , fijar sus remuneraciones y atribuciones ;
- b) Conocer el balance , cuenta de pérdidas y ganancias , informe de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución ;
- c) Acordar aumento o disminución de capital y reformas de estatutos ; la fusión , transformación y disolución anticipada de la Compañía ; los cambios de denominación y domicilio ; y en general , cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deben ser registrados conforme a la Ley ;
- d) Resolver sobre la distribución de utilidades ;
- e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación ;
- f) Autorizar al Gerente General la compra , venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía ;
- g) Dictar , aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía ;
- h) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía .

ARTICULO DECIMO NOVENO : CLASES .- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias . Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a

y tas

la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los literales a, b y d, del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día , de acuerdo con la convocatoria . Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ella se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria .

ARTICULO VIGESIMO : REQUISITOS .- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía salvo el caso previsto en el Artículo veintitrés de estos estatutos . Para convocar , instalar y sesionar , se observarán los requisitos legales , reglamentarios y estatutarios correspondientes .

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : CONVOCATORIA .- Las Convocatorias a las Juntas Generales serán hechas por el Presidente , Gerente General , o la Superintendencia de Compañías , conforme a las disposiciones legales pertinentes .

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : FORMA DE CONVOCAR .- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión . Para el computo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación , ni el día de la reunión y serán hábiles para el efecto , todos los días , incluyendo los feriados y de descanso obligatorio .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo señalado en los artículos precedentes , la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto , sin necesidad de convocatoria , si encontrándose presentes o debidamente representados , todos los accionistas , éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan . El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes , bajo sanción de nulidad .

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : QUORUM DE INSTALACION .- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria , deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado por lo menos . En

segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital social que asiste . **ARTICULO VIGESIMO QUINTO : QUORUM ESPECIAL** .- Para que la Junta General se reúna para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo , el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior , pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado , y , en tercera convocatoria , la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital . **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : MAYORIA DECISORIA** .- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : PROCEDIMIENTO Y DIRECCION** .- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión ; actuará como Secretario el Gerente General , y faltando éste , lo hará la persona que sea designada por la Junta y como Secretario ad-hoc , quien actúe como Secretario , elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme el libro de accionistas y formarán los respectivos expedientes con la publicación de la convocatoria de la misma , poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la misma reunión . **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : ACTAS** .- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario , salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes . Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas . Las actas constarán en archivos adecuados , en hojas escritas a máquina y el Reglamento pertinente . **ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- OBLIGATORIEDAD** .- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas , sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley . **CAPITULO**

Y visto

SEXTO : DEL PRESIDENTE , GERENTE GENERAL .- ARTICULO TRIGESIMO .- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General , debiendo ser obligatoriamente accionista de la Compañía . Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Compete a este funcionario :** a) Presidir las reuniones de la Junta General ; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones , así como las actas de sesiones de Junta General ; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía ; d) Supervigilar el desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta , sus organismos , funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley , las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos ; e) Representar conjuntamente con el Gerente General legalmente a la Compañía , judicial y extrajudicialmente . Por falta , impedimento o licencia del Presidente , lo reemplazará el Gerente General . El Presidente queda autorizado para solicitar créditos hasta por Quinientos Salarios mínimos Vitales Generales , sin necesidad de autorización de Junta General . **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General será nombrado por la Junta General por periodos de dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente . No requiere ser accionista de la Compañía . **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-** a) Representar conjuntamente con el Presidente legalmente a la Compañía , judicial o extrajudicialmente ; b) Administrar la Compañía , sus bienes y pertenencias y en tal sentido , establecer las políticas , sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades , observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos , y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboran respecto a su organismos ; e) Cuidar

7/10/1964
Abogado
Cuarto Salto
de CUARTA

bajo su responsabilidad , que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley ; f) Contratar personal de empleados y funcionarios , determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario ; g) Podrá celebrar conjuntamente con el Presidente a nombre de la Compañía , toda clase de actos y contratos , hasta por un monto equivalente a dos mil salarios mínimos vitales generales . Cuando exceda de este monto necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas . Igualmente como el Presidente , queda autorizado el Gerente General para créditos hasta Quientos Salarios Mínimos Vitales Generales , sin necesidad de autorización expresa de la Junta General . Por falta , impedimento o ausencia del Gerente General , lo reemplazará el Presidente .

CAPITULO SEPTIMO : REEMPLAZOS Y FUNCIONES .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- REEMPLAZOS .- En caso de ausencia temporal del Presidente , lo reemplazará el Gerente General o viceversa . Cuando la ausencia o impedimento dé lugar a la actuación del reemplazante , éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esta ausencia o impedimento . Cuando se trate de muerte e imposibilidad permanente del funcionario principal , el sustituto previsto en los estatutos , continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular .

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : FUNCIONES .- Los Funcionarios de la Compañía , Presidente y Gerente General , continuarán en el ejercicio de sus funciones , aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados . Exclúyese de este procedimiento , el caso de remoción , en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra .

CAPITULO OCTAVO : FISCALIZACION .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : DESIGNACION .- La Fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal , quien tendrá su respectivo suplente . Los Comisarios serán designados por la Junta General , por periodos de un año , pudiendo ser

Cinco
CINCO
00006

reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socio de la Compañía . ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES .- El Comisario suplente cuando se halle reemplazado al titular , tendrá los deberes , atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías . CAPITULO NOVENO : BALANCES Y FONDOS DE RESERVA .- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- Los balances serán elaborados de acuerdo a los normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías . ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : FONDOS DE RESERVA .- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal , tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento , hasta que éste alcance un valor equivalente al veinte por ciento del capital social . Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fiere disminuido . La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria , para los fines que estime necesarios . CAPITULO DECIMO : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO CUADRAGESIMO : DE LA DISOLUCION .- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General validamente adoptada . ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .- DE LA LIQUIDACION .- La liquidación de la Compañía cuando fiere del caso , estará reglamentada por las disposiciones legales vigentes en la respectiva Ley . CAPITULO DECIMO PRIMERO : DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital de la Compañía ha sido integramente suscrito y pagado en la siguiente manera : a) La señorita Nury Bertirene Bravo Cedeño , ha suscrito ¹³⁶ trescientas cuarenta acciones de diez mil sucres cada una , pagando en numerario la entidad de Dos millones ^{81,60} cuarenta mil sucres , quedando por pagar la cantidad de Un millón ^{54,40} trescientos sesenta mil sucres ; b) La señora Glenda Cecilia Cevallos Montero , ha suscrito ¹³² trescientas treinta acciones de diez mil sucres cada una , pagando en numerario la cantidad de Un millón ^{20,20} novecientos ochenta mil sucres , quedando por pagar la cantidad de

^{52,80}
 un millón trescientos veinte mil sucres ; y , c) El señor Ingeniero Civil José Vicente Mendoza Palma , ha suscrito trescientas treinta acciones ¹³⁰ de diez mil sucres cada una , pagando en numerario la cantidad de Un millón ^{70,00} novecientos ochenta mil sucres , quedando por pagar la cantidad de Un millón ^{52,80} trescientos veinte mil sucres . El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado dentro de un año , contado desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente . El valor pagado de los Accionistas ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital de la compañía , conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña .

DISPOCIONES GENERALES :
PRIMERA .- Los accionistas de la Compañía se someten en lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías .
SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la Compañía , autorizan al Abogado Xavier Voelcker Chávez , llevar a efecto todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía . Usted , señora Notaria , se dignará agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento . (Firmado)
ABOGADO XAVIER VOELCKER CHAVEZ . Matrícula número : Quinientos setenta y cinco . **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI** . Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho . **ASIMISMO** yo , la Notaria , examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción , amenazas , temor reverencial , promesa o seducción , situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato . I , leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí , la

apueban y firman . Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad de acto. DOY FE .-



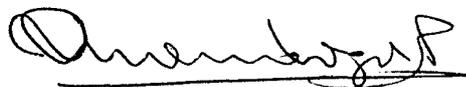
NURY BRAVO CEDEÑO

C.C.No.- 130696664-7



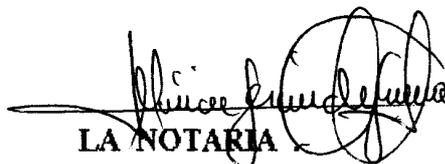
GLENDÁ CEVALLOS MONTERO

C.C.No.- 120087900-3



Ing. JOSE MENDOZA PALMA

C.C.No.- 130120533-0



LA NOTARIA

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA

As. Notario Glenda Salinas
NOT. PUBLICA CUARTA
BENI-MARABU

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AS XAUER
VOELLEN 00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. tramite 00266

Ciudad: PORTOVIEJO

FECHA: 15/05/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. CONSIPACSA

2.-CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA UMINA S.A. CONSINUSA

3.-CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL S.A. CONSISOLSA

ACEPTADA: 30

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

78 MAY 1997

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

uf
pelle

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANA, 21 DE JULIO DE 1997

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de PRESTAMOS de esta ciudad, una cuenta de capital a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL S.A. CONSISOLSA, por la cantidad de SEIS MILLONES (6.000.000,00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
SEÑ. NURY BERITRENE BRAVO CEDEÑO	2.040.000,00
SEÑ. CECILIA CEVALLOS MONTERO	1.980.000,00
SEÑ. JOSE VICENTE MENDOZA PALMA	1.980.000,00
TOTAL	6.000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la cuenta de Integración de Capital una vez constituida o domiciliada la Compañía de los Administradores que hubieren designados por ésta a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación al BANCO de la comunicación del Superintendente de Bancos o Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los Administradores o copia del poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegue a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital se entregará al (os) depositante (s), previa entrega de una copia de autorización que para el efecto emite el SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.

Este depósito devengará un interés anual del 20% que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados sin embargo si el retiro se produjera antes de transcurrido los treinta días, este no devengará intereses y se entregará únicamente el capital depositado. Todo de conformidad con la resolución de la Superintendencia de Bancos No. 92.1012 publicada en el Registro Oficial No. 84 del 10 de diciembre de 1992.


POR EL BANCO

Edmundo Sandoval
FIBERENTE SUCURSAL DA

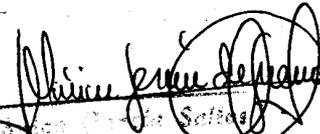
Se ha verificado la existencia de depósitos y
reproducciones de los mismos en el Banco de
Préstamos y Ahorro de esta ciudad.
28 - JULIO 1997

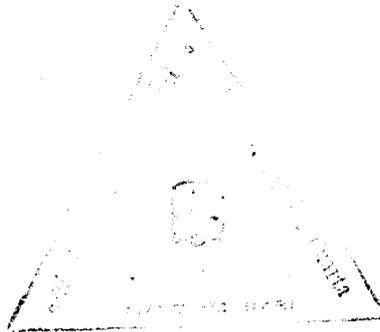

08
ESTADO DE LIBERTAD
Ecuador
Manta, Manabí, el

OCHO

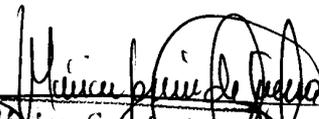
00009

CONFORME CON SU ORIGINAL , CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO , AL QUE REMITO . A PETICION DE PARTE INTERESADA
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO , EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO . ESCRITURA NUMERO : SEISCIENTOS NOVENTA Y
DOS . DOY FE . - A


Ab. Mónica García Salgado
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA-MANABI



DOY FE: QUE, según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor CESAR MOYA JIMENEZ , por resolución número : 97 . 4.1 . 1. numeral 00146 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete , se resuelve en el artículo SEGUNDO : DISPONER . - Que se tome nota al margen de la Matriz de la Escritura de COSNITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA CONSISOLSA ; y de y de lo que se resuelve en el artículo PRIMERO: APROBAR . - La constitución de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA CONSISOLSA , con domicilio en la ciudad de Manta, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta , diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete. LA NOTARIA . - Q


Ab. Mónica García Salgado
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA-MANABI



DEJO INS. . - Q

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA " CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL SOL-SOCIEDAD ANONIMA " CONSISOLSA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: MURY BERTIRENE BRAVO CEDEÑO, GLENDA CECILIA DEVALLOS MONTERO Y JOSE VICENTE MENDOZA PALMA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (749) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS DOS (1.402) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 97-4-1-1-00146 DE FECHA: DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B, POR EL SEÑOR DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.997



Rocio Alarcón Cevallos
 Registradora Mercantil
 del Cantón Manta